



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro N° 1- Avocación- Markevich, Roberto José", y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular del Juzgado Federal de San Isidro solicita que "el Tribunal se avoque al estudio de la situación existente a partir de diversas resoluciones de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín", mediante las cuales resolvió revocar las delegaciones que había efectuado el magistrado en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

II) Que el magistrado manifiesta que mediante las aludidas resoluciones se estaría vulnerando la "atribución facultativa del juez de primera instancia en aplicar a su arbitrio y buen saber las disposiciones" del mencionado artículo.

Asimismo, destaca que las dos Salas intervinientes revocaron las delegaciones por él efectuadas valiéndose de "una vía cuantitativa y fundamentada en problemas de operatividad" del Ministerio Público Fiscal -importante cúmulo de tareas-, "en detrimento absoluto de las normas legales vigentes" y que la Sala I puso de resalto que su decisión "no fue prudente".

Por fin, expresa que "no corresponde por ninguna vía procesal penal llegar al avocamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cada una de las causas" (ver fs. 2 vta.); pero que, teniendo en cuenta que "las normas legales han sido interpretadas sobre bases meramente administrativas y operativas", este Tribunal "se encuentra totalmente autorizado a intervenir en la

coyuntura por vía de su calidad de superintendente de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín" (fs. 3).

III) Que este Tribunal tiene dicho que "si bien es cierto que por vía de superintendencia no procede la revisión de decisiones adoptadas en cuestiones jurisdiccionales, cuando se trata de procurar una mejor administración de justicia, la Corte se encuentra autorizada a disponer las medidas que contribuyan a tal fin (Fallos 320:253)".

IV) Que no obstante la imposibilidad de resolver la cuestión planteada por vía de superintendencia, no cabe soslayar las dificultades que se presentarían si, en lo sucesivo, decisiones como las que se cuestionan en las presentes actuaciones son adoptadas por las cámaras con carácter de habitualidad, avasallando de ese modo la facultad discrecional que el código de rito le confiere a los jueces de instrucción, cuyo ejercicio no ha dado lugar -hasta el presente- a peticiones ni cuestionamientos por parte del titular del Ministerio Público de la Nación.

V) Que, con particular referencia al caso, es menester puntualizar que en el período que abarca desde diciembre de 2000 hasta abril ppdo., de un total de 241 causas que le correspondía instruir al magistrado, 88 fueron remitidas a la fiscalía, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

VI) Que la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín propagó los efectos de las resoluciones cuestionadas a todo el universo de situaciones, pues enfatizó que "...para evitar un innecesario dispendio jurisdiccional en el futuro, el Tribunal estima conveniente recomendar al Sr. Juez que, en adelante, ejerza con extrema prudencia la facultad que le confiere el art. 196 del C.P.P.N."

VII) Que dichas resoluciones no pueden considerarse "normas prácticas" en los términos del artículo 4 del Código Procesal Penal, toda vez que la norma exige como requisitos su dictado en acuerdo plenario -extremo que no se verifica en el presente caso- y que ello sea sin alterar los alcances y el espíritu del código de rito.

VIII) Que en numerosos antecedentes la Cámara



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional expresó que "es facultad exclusiva del juez ejercer la opción a que se refiere el art. 196 del C.P.P., no estando previsto en disposición alguna que el fiscal pueda o no aceptar tal decisión" (CCC, Sala IV, c. 41 "Sosa, Armando", 3/11/92); que el ejercicio de esa facultad "es cuestión ajena al contralor de la cámara" (CCC, Sala VII, c.62, "Von Nieder Hausern, Miguel A., 5/11/92); que "la decisión del juez correccional de hacer uso de la facultad conferida por el art. 196 del C.P.P. no puede ser elevada 'en consulta' a la Cámara porque la fiscalía no esté conforme con la decisión, ya que no es un procedimiento previsto, ni tal conflicto puede ser resuelto por la Sala Especial del Tribunal, al no existir contienda entre pares que justifique tal intervención" (CCC, Sala VI, c.68, "Colere, Javier A.", 17/11/92); que "el nuevo ordenamiento procesal no contempla la posibilidad de que el fiscal se oponga a la decisión del juez de conferirle la dirección de la investigación (art. 196 C.P.P.)" y que el plazo previsto en dicho artículo es meramente ordenatorio (CCC, Sala I, c.34, "Marcheti, Gastón", 12/11/92; CCC, Sala VI, c. 1308, "Servicio Penitenciario Federal", 22/2/94).

Por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal destacó que la facultad de que se trata es "eminente discrecional" (CCCF, Sala II, causa n° 13.749, "Inc. de nulidad del Ministerio Público Fiscal -deleg. Instruc.-" y CCCF, Sala I, causa n° 29.581, "Sr. Fiscal s/ nulidad").

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro que en las futuras decisiones que se adopten, deberán tener en cuenta que la facultad de delegación que el artículo 196 del Código Procesal Penal

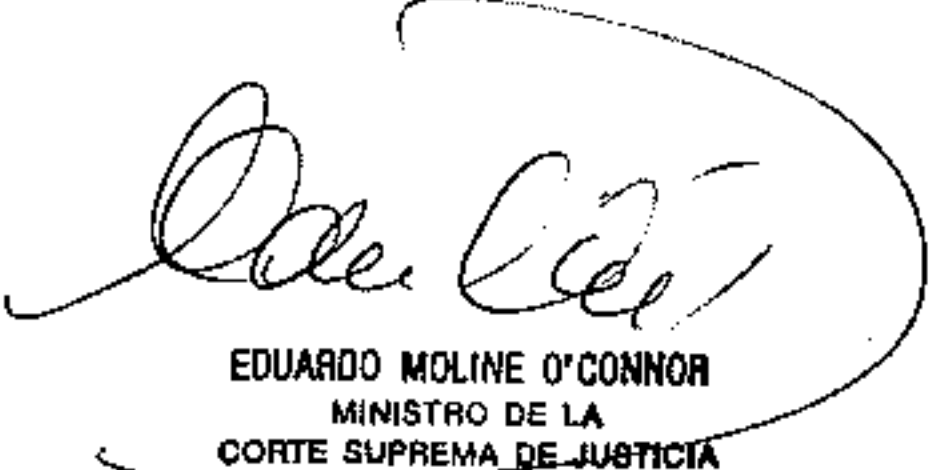
establece para los magistrados de primera instancia, es eminentemente discrecional.

Regístrese, hágase saber y oportunamente


archivese.-




JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



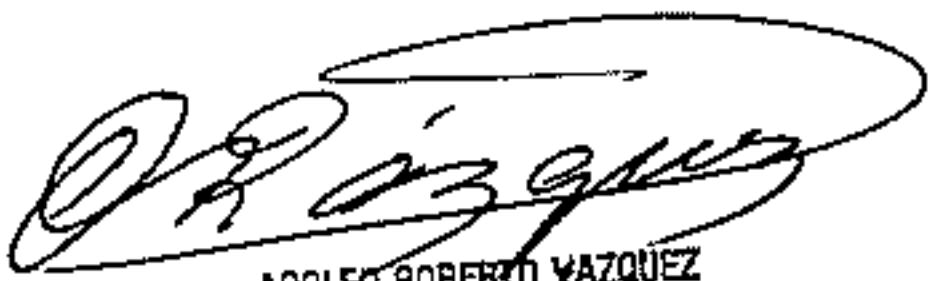
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUP. EMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION